

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 15 de setiembre de 1950

2º semestre

Nº 208

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 48.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, y Fernández Porras.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el siete de este mes.

Artículo II.—Por haber informado las respectivas autoridades, a quienes se solicitó el informe de ley, que las personas que se encontraban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Cristino Rostrán Oliva; el de Leonor Molina de Bravo y Sofía Guerrero viuda de Bravo a favor de Agustín y Reinaldo Bravo Molina y Joaquín Bravo Guerrero; el de Emma Ramírez Heilbron a favor de Guillermo Jiménez Ramírez; el de Rogelio Núñez Núñez a favor de Humberto Blanco Solano; el de Nelly Zeledón de Rojas a favor de Ricardo Rojas Vincenzi; el de Ester Frutos Rodríguez a favor de Guillermo Rojas Frutos; el de Ajidé García López a favor de Guillermo de sus mismos apellidos; el del Licenciado Alfredo Vargas Fernández; el de Antonio Zeledón Hidalgo a favor de Clemente Zeledón Vargas; el de Jorge Enrique Guier Esquivel a favor del Licenciado Enrique Guier Sáenz, el de Elisa González Rodríguez a favor de José Joaquín Rodríguez Saborio; el del Licenciado Eugenio Jiménez Sancho a favor de Carlos Volio de Céspedes; el del Licenciado Ricardo Alberto Molina Wilson y Jorge González Rivas a favor de Jorge Volio Jiménez y Carlos González Rivas; el de Angela Roldán de Barrantes a favor de Antonio Barrantes Araya; el de Berta Castro de Barquero a favor de Guillermo Barquero Cabezas, y el del Licenciado Luis Calvo Gómez.

Artículo III.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Rafael Vilalobos Araya, porque su detención obedece al auto de reclusión preventiva dictado por el Jefe Político de Santa Bárbara de Heredia, en las diligencias que se siguen por la falta de merodeo, en perjuicio de varios vecinos del lugar.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Golcher.

Se conoció del anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, remitido ahora por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, y previa discusión se dispuso hacer las siguientes observaciones:

1.—Que la Partida de Alquileres de Locales no sólo no fué aumentada a la suma de ₡ 125.000.00 solicitada por la Corte, sino que más bien se redujo sin motivo justificado, de la suma de ₡ 110.000.00 que tiene fijada en el Presupuesto vigente y que se tomó como base de discusión a la de ₡ 100.000.00.

2.—La Partida de Eventuales se fija no en los ₡ 150.000.00 solicitada por la Corte, sino en una suma inferior.

3.—No se acogió la creación de los Juzgados Cuarto Civil, Tercero Penal y Alcaldía Cuarta Penal.

Las anteriores observaciones recomendadas por este Tribunal son consecuencia inmediata de las necesidades primordiales que la experiencia ha confirmado para la buena administración de Justicia, y habida cuenta también del incremento de población y del recargo de funciones que la nueva Carta Política ha encomendado al Poder Judicial. En consecuencia, se acordó, asimismo, manifestar al señor Jefe de la Oficina de Presupuesto que si las anteriores recomendaciones no fueren acogidas por ese Departamento, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política, se sirva elevar los antecedentes del caso ante los oficinas del señor Presidente de la República, a fin de que decida el conflicto.

Artículo V.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: un oficio del Juez Primero Civil, en que informa que concedió permiso para separarse de las funciones al Alcalde de San Isidro de El General y que llamó al suplente respectivo; una nota del Juez Penal de Hacienda, en que da cuenta que el escribiente interino del Despacho, Rafael Angel González Barrientos, aceptó y juró el cargo; un oficio del Juez Civil de Alajuela, en que comunica que el Prosecretario de la Alcaldía de aquel cantón central, Héctor

Julio González Porras, asumió nuevamente sus funciones; un telegrama del Juez Penal de Alajuela, en que manifiesta que el Comandante de Plaza de esa ciudad le suplicó no hacer la visita de cárcel el día doce de este mes, por motivo de la detención de reos políticos; otro telegrama del Juez Penal de Heredia, en que comunica que al celebrar la visita de cárcel el día doce de este mes, encontró presos, por razones políticas, a varias personas; que dichos reos no están debidamente separados de los comunes, y que recibió queja en ese sentido del Licenciado Alfredo Vargas Fernández; un oficio del Secretario del Juzgado Civil de Puntarenas, al que se adjuntó el acta de aceptación y juramento del Alcalde Primero interino del lugar, Isaías Castro Porras; una nota del Alcalde Segundo Penal, en que refiere que el sábado cinco de este mes, practicó la visita de cárceles; y otra nota del Alcalde Primero Penal, en que participa el mismo hecho de la visita de cárceles.

Artículo VI.—De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica, y a propuesta del jefe respectivo, se nombró a Julio Solano Madrigal escribiente meritorio de la Alcaldía Primera de Alajuela.

Artículo VII.—Se dió lectura a una nota del Director General de Telégrafos y Radios Nacionales, a la que adjunta otra que recibió del Alcalde de San Rafael de Heredia Rogelio Jiménez Marín, la cual, por su contenido, estima impropia de un funcionario de justicia. Previa discusión, en sesión privada y votación secreta, se dispuso imponer al Alcalde dicho la corrección disciplinaria de advertencia, para que en lo sucesivo no emplee en sus comunicaciones términos desmedidos, y para que haga uso del telégrafo sólo en casos urgentes.

Se recibió un voto por imponer al Alcalde la corrección disciplinaria de reprensión, y se recibieron además tres votos en blanco.

Artículo VIII.—De las diligencias levantadas por el Inspector Judicial, y del informe de este funcionario, en las quejas presentadas contra el Alcalde de Santa Cruz, Salvador Rocha González, por el Licenciado Marco Antonio Argüello Alvarado, Pedro Apuy Chaves, el Licenciado Abel Guier Alvarado, el Licenciado Mario Azofeifa Sánchez, y Joaquín Chaves Barrientos, aparece que el Alcalde trata a las partes y litigantes y aun a sus superiores con dureza y no guarda, en consecuencia, la compostura debida; que cometió irregularidades de procedimiento y se negó, injustificadamente, a tramitar una solicitud de excarcelación; y que, aunque las circunstancias no revelan que el Alcalde se apropiara del dinero, por no haber actuado con la debida diligencia, de su despacho se extravió un depósito judicial por valor de cuarenta colones hecho en el juicio de desahucio que se sigue contra el quejoso Chaves Barrientos. Previa examen de las diligencias, de conformidad con los artículos 217, incisos 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 961 del Código de Procedimientos Civiles, en sesión privada y votación secreta, se acordó: imponer al Alcalde de Santa Cruz, Salvador Rocha González, la corrección disciplinaria de quince días de suspensión, a partir del primero de setiembre entrante.

Se recibieron dos votos por imponerle la corrección disciplinaria de advertencia o apercibimiento, y otro por la de reprensión.

Artículo IX.—Sale el Magistrado Acosta.

Se conoció de la nueva solicitud de indulto del resto de la pena presentada por Maurilio Núñez Arias, quien fue condenado a un año de prisión como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de Belisario Zamora Alfaro; con apoyo en que necesita ayudar a sus dos hijos y a su madre de avanzada edad. Previa discusión, se dispuso informar de nuevo desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

El Magistrado Elizondo vota por recomendar el indulto en un cincuenta por ciento de la pena impuesta, tanto por las razones que expuso en su voto salvado emitido en la sesión de Corte Plena de fecha tres de julio último como por estas otras: de la lectura del expediente, no resulta otro indicio contra el reo señor Núñez que el haber sido Jefe de la patrulla de militares que registraron la casa del ofendido; y si bien es cierto que entró a la casa de éste con tres militares más, nada prueba en la causa que sustraiera ni el di-

nero ni ninguno de los objetos hurtados y favorece mucho la situación del reo Núñez, que entre los subalternos que con él hicieron el registro, figurara uno de nombre Rodrigo Barquero que anteriormente, en el año 1944, había sido condenado por hurto, y que fuera a éste, al único que se le demostró que se había apropiado de uno de los objetos sustraídos al ofendido, o sea una navaja que vendió al barbero Antonio Ugalde de Grecia. Por otra parte, el señor Núñez no tuvo la oportunidad de defenderse; durante la tramitación de la causa estuvo ausente, lo cual tiene su explicación en el hecho de que los partidarios del régimen caído, o se ausentaron de la República o se escondieron, para evadir la persecución revolucionaria; y capturado después de haber sido dictada su sentencia, no ha podido vindicarse del hecho que se le imputa, porque el procedimiento especial creado para los juzgamientos por el Tribunal de Sanciones Inmediatas, no permite los medios de defensa que para el reo ausente juzgado por los tribunales ordinarios contiene el Código de Procedimientos Penales.

El Magistrado Fernández Hernández se pronunció por informar favorablemente, habida cuenta de las circunstancias especiales que rodearon el hecho.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 49.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ramírez, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Valle, Castillo, Trejos, y Fernández Porras.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se verificó el dieciséis de agosto presente.

Artículo II.—Por haber informado las autoridades a quienes se solicitó el informe de ley, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de José Francisco Reyes Arauz y José Francisco Sáenz Cubero; el de Rogelio Rojas Cerdas a favor de Carlos Rojas Eva; el de Adriana Camacho de Guido a favor del Licenciado Francisco Guido Miranda; el de Emma de Alvarado a favor de Ramón Alvarado Rodríguez, y el de Mario Calderón Meneses y Mario Badilla Mora a favor de Fernando Calderón Meneses, Guillermo Barquero Cabezas, Gonzalo Sierra Cantillo, Francisco Acosta Acosta y Jorge Ramírez Badilla.

Artículo III.—Entran los Magistrados Acosta y Golcher.

Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus de Ruth Zamora de Zeledón a favor de Guillermo Zeledón Matamoros, porque del informe del Juez Primero Penal y de la causa respectiva aparece que la detención de Zeledón se basa en el auto de reclusión preventiva dictado en aquel proceso y que se sigue por el delito de tenencia de armas.

El Magistrado Monge, al declarar la improcedencia del recurso, fundó su voto en las siguientes razones: En lo que respecta al recurso de hábeas corpus, he sustentado el criterio, en forma reiterada, de declarar sin lugar el recurso cuando el Instructor ha dictado en el sumario respectivo la detención provisional del inculcado, con base en algún indicio, grave o leve. Considero que no es a Corte Plena a quien corresponde bastantear esa prueba indiciaria. El superior jerárquico, en vía de alzada, es el que puede revocar la detención provisional si a su juicio no existe base para sustentar esa decisión judicial.

El Magistrado Elizondo declaró con lugar el recurso, expresando lo siguiente: En votos salvados que he emitido en anteriores casos de hábeas corpus resueltos por esta Corte, he sustentado la tesis que mantengo ahora, de que un simple parte de policía o denuncia de autoridad política, no es suficiente prueba indiciaria para que los jueces puedan ordenar la detención de un ciudadano. Dije entonces y repito ahora, que por razones históricas y de orden filosófico y político social el hábeas corpus es el arma que ha puesto la democracia en manos del ciudadano para defender su libertad restringida por arbitrariedades o equivocaciones del Poder Público. Desde luego que ese recurso procura la inviolabilidad de la libertad del hombre.

que es su bien máspreciado, su ejercicio por el ciudadano y la facultad de hacerlo valer por la Corte Suprema de Justicia, vienen a constituir una limitación y un freno para las actuaciones del Poder Público lesivas a esa libertad. Ello quiere decir que ni la Corte ni los tribunales de justicia, presentándose el conflicto entre el Poder y el ciudadano, que tenga objeto la restricción de la libertad personal, por mucho prestigio que adorne a las autoridades políticas, y por muy democrático que sea el Gobierno a que sirven, puedan tener como verdad indubitable, como prueba fehaciente, los simples cargos que esas autoridades invoquen para restringir la libertad individual. Desde luego que hay conflicto entre partes, hay interés en ellas, y nunca ha sido axioma de derecho tener como prueba el simple dicho de parte interesada; y mucho menos en materia penal, en que conforme a las normas que rigen el procedimiento criminal, al delincuente debe demostrársele su culpabilidad. Vendría a ser nugatorio el recurso de hábeas corpus, si las explicaciones o cargos que las autoridades políticas aducen para la detención del individuo, las estimaran los Jueces como prueba evidente que justifique sus actuaciones; no debe olvidarse que el Hábeas Corpus es un recurso defensivo creado a favor del pueblo, contra las arbitrariedades o equivocaciones del Poder Público que lesionen su libertad; si esto se tiene presente, jamás se puede caer en el absurdo, de justificar la violación de la libertad, porque el violador de ella, de buena o de mala fe haya creído tener poder para restringirla. Naturalmente, expongo el principio que guía mi convicción, en términos generales haciendo abstracción de casos particulares, aplicables en todos los tiempos, para todos los Gobiernos y para todos los ciudadanos. Y fundo mi criterio al respecto, además de las razones doctrinarias tan brevemente expuestas, en el artículo 37 de la Constitución Política, que ordena que "Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado...", garantía individual que la respalda la Ley de Hábeas Corpus al obligar a la Corte, en caso de ese recurso, a examinar entre otras cosas "si la detención se hizo contra lo prevenido en el artículo 40", (que hoy está sustituido por el 37 antes citado). Refiriéndome al caso concreto en estudio, hasta el momento no encuentro en el expediente de la causa contra el recurrente señor Zeledón nada más que la denuncia que hace contra él el Servicio de Inteligencia, o sea el parte pasado por esa oficina al Juez Instructor, haciéndole el cargo de que los agentes de ese servicio sorprendieron a unos individuos pasando una ametralladora y otros implementos bélicos a casa del detenido, y la indagatoria del indiciado en que niega ese cargo; no hay otra prueba ni ningún indicio en el expediente, hasta el momento, que confirmen la certeza de los hechos denunciados por la autoridad política; de modo que a mi modo de ver, la detención ordenada por el Juez Instructor, con la sola base de ese parte de la autoridad política, está completamente reñida con el texto citado de la Constitución Política y con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimientos Penales; y como en esas irregulares condiciones el señor Zeledón está preso desde hace diez días, encuentro ilegítima su detención.

Artículo IV.—Se conoció del recurso de hábeas corpus formulado por Alejandro Cuadra Mendoza a favor de Horacio Sevilla. El Alcalde Primero de Osa informa que contra Sevilla dictó auto de detención provisional por el delito de estafa en daño de Juan Bocker y Eulógio Flores. Previa discusión, de acuerdo con el artículo 9º, inciso 2º, de la Ley de Hábeas Corpus, se dispuso declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recluso, porque del examen de las diligencias remitidas por el Alcalde se desprende que los hechos denunciados se refieren a negociaciones de carácter civil y que, por lo mismo, no constituyen delito.

Artículo V.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus de José Alberto Navarro Guzmán y del Licenciado Mario Barrantes Sáenz, a favor de Alvaro Sánchez Jiménez por haber informado la Dirección General de Prisiones y Reformatorios que los reclusos están descontando condenas impuestas por el Agente Principal de Policía de Menores en virtud de sentencias firmes.

Artículo VI.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Sala Primera Civil, en que da cuenta que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones al Juez de Cañas, Licenciado Edgar Marín Torres, por ocho días, y que llamó al suplente respectivo; un oficio de los Alcaldes Penales de este cantón central, en que ponen en conocimiento de la Corte la forma en que harán las visitas de cárceles; una nota del Alcalde Segundo Penal, en que manifiesta que el sábado diecinueve de este mes practicó la visita reglamentaria de la Cárcel de Varones.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Luis Agustín Arana Bolívar, Manuel de Jesús Marín Cerdas, Alejandro Jerez Rojas y Fernando Loáiciga Loáiciga, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero interinos del Juzgado de Cañas, por su orden, por el término de cuatro días a partir del dieciséis de este mes, con motivo de la licencia concedida al Secretario titular, Tulio Vega Wells.

2.—El de Vinicio Godínez Marín, como escribiente interino de la Alcaldía de Pérez Zeledón, por tres días a contar del diez de este mes, lapso durante el cual el Secretario ejerció funciones de Alcalde suplente por licencia otorgada al Alcalde.

3.—El de Inocente Morales Pérez, como portero interino del Juzgado de Liberia, en reemplazo de Luis Morales Morales, a quien fue concedida licencia por tres días a partir del diecisiete de este mes.

4.—El de Luis Enrique Sánchez Angulo, como escribiente interino de la Alcaldía de Liberia, por tres días a contar del diecisiete de agosto en curso, lapso durante el cual el Secretario del Despacho ejerció funciones de Alcalde suplente, en virtud de licencia concedida al Alcalde propietario.

Artículo VIII.—Con base en el certificado médico legal acompañado, se concedió permiso para separarse de las funciones, por quince días a partir de mañana, y con goce de las dos terceras partes del sueldo, al portero del Juzgado Segundo de Trabajo, Rómulo Pérez Mena.

Artículo IX.—Por haber comunicado el Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, que el Notario Público Licenciado Moisés Rodríguez González no envió a los Archivos el índice de las escrituras otorgadas ante él, correspondiente a la segunda quincena del mes de julio último y que habiéndole dado los avisos de ley no presentó excusa alguna, se dispuso: imponer al referido Notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión del ejercicio de sus funciones, a partir de la primera publicación del aviso respectivo.

Artículo X.—Conocida la queja de la señora Altigracia Dodero Castro, contra el Notario Público Licenciado Moisés Rodríguez González, por la negativa—según la quejosa—de entregarle éste una escritura pública, se dispuso pasarla al Inspector Judicial para que, con intervención del Notario, se sirva levantar la información correspondiente e informe a la Corte.

Artículo XI.—Se dispuso archivar una nota del Alcalde de Santa Cruz, en que para los efectos del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comunica que impuso al Licenciado Marco Antonio Argüello Alvarado la corrección disciplinaria de veinticinco colones de multa, por frases que considera injuriosas, consignadas en memorial presentado a un juicio de que conoce el Alcalde.

Artículo XII.—Se dispuso pasar al Inspector Judicial el telegrama del Alcalde de Colonia Carmona, y la nota del Juez Civil de Puntarenas, en que se da cuenta de hechos irregulares cometidos por los Secretarios de aquella Alcaldía y el de la Alcaldía Tercera de Puntarenas, para que levante las respectivas informaciones y dé cuenta a esta Corte.

Al propio tiempo se dispuso que el Secretario de esta última Alcaldía continúe en el ejercicio de sus funciones.

Artículo XIII.—De conformidad con la Ley General de Presupuesto para este año, se dispuso girar por cuenta del Poder Judicial la cantidad de seis mil trescientos noventa y cuatro colones, cinco céntimos (¢ 6,394.05), con cargo a la partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 855.—Empleados enfermos.
Reserva de crédito N° 170.
Para atender el pago de empleados judiciales enfermos, durante el mes de agosto en curso ¢ 572.65

Artículo 854.—Magistrados suplentes.
Reserva de crédito N° 166.
Para atender pago de dietas a Magistrados Suplente en las Salas de Casación, Primeras Civil y Penal y Segundas Civil y Penal, durante el mes de julio último 866.80

Artículo 857.—Eventuales.
Reserva de crédito N° 158.
Para reintegrar a la Caja Chica, según comprobantes adjuntos 346.80

Reserva de crédito N° 163.
A Uribe & Pagés, por 24 mechas para pisos de 8 onzas 90.80
Reserva de crédito N° 137.
A Librería Universal, por 18,000 pliegos de papel de oficio para tramitación 900.00

Reserva de crédito N° 125 - 153.
A John M. Keith S. A., por 1 máquina de escribir, Royal, tipo pica, de 11" ¢ 1.350.00

Reserva de crédito N° 157.
A Librería Universal, por 432 borradores de tinta y lápiz; 864 lápices negros N° 2, Otello, y 288 lápices bicolor, delgados ¢ 466.00

Reserva de crédito N° 164.
A Librería Universal, por 36 cartapacios para escritorio, de dos tapas, y 10.000 pliegos de papel bond, en resmas de 500 hojas c/u 606.00

Reserva de crédito N° 160.
A Librería Universal, por 15.000 sobres grandes N° 11 900.00

Reserva de crédito N° 156.
A Librería López, por 1 Libro de Derecho Penal, en 6 tomos 295.00

Total: ¢ 6.394.05

Artículo XIV.—Por no estar a derecho el reo Virgilio Valverde Garbanzo, ya que no aparece que esté preso en el establecimiento penal respectivo, se dispuso devolver al Ministerio de Gracia, sin el informe de ley, la solicitud de indulto formulada por el referido Valverde Garbanzo.

Artículo XV.—Se conoció de la solicitud de indulto de Humberto Trejos Aguilar, quien fué condenado a un año de prisión como autor del delito de hurto con abuso de confianza cometido en perjuicio del Sanatorio Durán. Basa su solicitud en que oportunamente reintegró la suma de dinero sustraída; en que es el único sostén de su anciana madre, y en que de acuerdo con el certificado médico que presenta, por haber padecido de grave enfermedad, requiere cuidados especiales que no podría obtener en la prisión. Discutido el caso, se dispuso informar favorablemente al Poder Ejecutivo para una mejor adecuación de la condena, y con base también en los hechos invocados por el solicitante.

Los Magistrados Guardia, Monge, y Acosta, con apoyo en los mismos motivos, se pronunciaron por informar recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a la mitad.

Artículo XVI.—Salen los Magistrados Monge y Acosta.

Se examinó la solicitud formulada por la señora Hortensia Ramírez González, para que se conceda a su hijo Alvaro Solís Ramírez el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso como autor del cuasidelito de lesiones cometidos en perjuicio de Albino David Fonseca Chaves. Manifiesta la solicitante que ella dependía exclusivamente de las entradas que como chofer devengaba su hijo; que éste, durante la campaña política pasada, por haber sido chofer del carro del partido de la oposición, fue perseguido y hecho prisionero constantemente; que su hijo es también casado y que merecía la suspensión de la condena. Previa deliberación se acordó: informar favorablemente al Poder Ejecutivo, para satisfacer graves y evidentes necesidades de justicia, ya que tanto el Juez de Primera instancia como un Magistrado de la Sala Primera Penal, consideraron del caso una suspensión de pena para el reo, y por ser el reo Solís, el único sostén de su madre anciana y de una hermana y varios sobrinos pequeños.

Los Magistrados Guardia, Ramírez, Avila, Fernández Porras, y Golcher, votaron por informar negativamente, por la naturaleza del cuasidelito y porque a su juicio no existen motivos para la concesión de la gracia.

Artículo XVII.—Fue designado por la suerte el Magistrado Suplente Licenciado Fabio Fournier Jiménez, para conocer en la Sala Primera Civil, en reemplazo del Magistrado Valle Peralta, del juicio ordinario establecido por Herbert Knöhr Carranza contra el Estado.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del veintiséis de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio ocupado por los Juzgados de Trabajo, sirviendo de base para el remate la suma de ciento cuarenta y tres colones, cincuenta céntimos, los siguientes bienes: cuatro pares de zapatillas de gamusa para mujer; cuatro pares de cortes de zapatilla para mujer; un pedazo de cuero

(charol), de siete pies aproximadamente; diez pares de piezas de zapatillas de mujer (cortes sin alistar); dos mesitas de zapatería; un cajón de un metro de alto por metro y medio de largo, para guardar materiales; y doce pares de hormas. Los anteriores bienes se rematan por haberse ordenado así en el juicio de pre-aviso, auxilio de cesantía y otros extremos, establecido por los señores Antonio y Fernando Nájera Bonilla contra el señor Eduardo Castellón Cruz.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 9 de setiembre de 1950.—Efraín Sáenz C.—J. E. Ramos C., Srio.—3 v. 3.

A Felipe Barrientos Fonseca, se le hace saber: que en el juicio establecido por Rafael Angel Arias Astorga contra él, en cobro de indemnización por accidente de trabajo, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal Superior de Trabajo, San José, a las quince horas, quince minutos del diez de julio de mil novecientos cincuenta. Resultando:... Considerando:... Por tanto: consideraciones hechas y artículos 236, 487, 488 y 495 del Código de la materia, se declara que en la tramitación del juicio no se observan defectos de procedimiento que puedan producir nulidad y se aprueba la sentencia apelada con modificaciones, concebida en estos términos: Se declara que Felipe Barrientos Fonseca debe pagar a Rafael Angel Arias Astorga cuarenta y cinco colones por incapacidad temporal, y por incapacidad parcial permanente una renta anual de ciento cuarenta y seis colones, veinticinco céntimos, durante cinco años, pagadera por mensualidades adelantadas de doce colones, dieciocho céntimos, a partir del once de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El monto de las indemnizaciones acordadas deberá depositarlo el señor Barrientos en el Instituto Nacional de Seguros dentro del término de ley, con deducción de lo entregado a buena cuenta de las prestaciones ya vencidas. Además debe pagarle al menor lesionado los gastos médicos y farmacéuticos que éste hubiere hecho o adeudare con motivo del accidente y las costas personales y procesales del juicio, fijados los honorarios de abogado en el diez por ciento de la condenatoria. (f.) Enrique Sáenz Huete.—A. Quesada.—Hernán Bejarano.—Isaías Murillo, Srio."—El Notificador del Juzgado Segundo de Trabajo.—San José, 5 de setiembre de 1950.—(Publíquese tres veces consecutivas en el "Boletín Judicial").—Marco Aurelio Odio.—Publíquese, Efraín Sáenz C., Juez Segundo de Trabajo. 3 v. 3

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente N° 1320, Abelardo Murillo Barquero, minero; Rodolfo Bejarano Méndez, albañil; Socorro Murillo Murillo, de oficios domésticos; Demetria Murillo Barquero, de oficios domésticos y Florinda Murillo Barquero, también de oficios domésticos, todos mayores de edad, casados los tres primeros, solteros los restantes, vecinos de esta ciudad, denuncian como descubridores, una veta de oro y otros metales, que corre de Este a Oeste, situada en el Desmonte de San Mateo, distrito segundo del cantón cuarto de la provincia de Alajuela, que cruza a su vez la línea divisoria de Barrio de Jesús del cantón de Atenas y lindante: Norte, denuncia de Abelardo Murillo y otros; Sur, Mina Los Castro; Este, el Alto del Monte; y al Oeste, cerro de Sacra Familia. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 23.90.—N° 2987. 3 v. 3.

Remates

A las diez horas y media del veintitrés de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, sacaré a remate, libre de gravámenes y por la suma de tres mil doscientos veinticinco colones, los bienes siguientes: todo el mobiliario y menaje de camas, juegos de loza, cubiertos y demás enseres con que está ubicado el Hotel Central, sito en el centro de San Isidro de El General y además los derechos que como arrendatario tiene el deudor en el local donde está instalado el Hotel, propiedad de los vendedores del hotel, señores Elías Cordero y Ursula Fernández. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Jesús Conejo Solís, abogado, de este vecindario, contra Tomás Acón León, comerciante, vecino de Gófito, ambos mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 18.60.—N° 3002. 3 v. 3.

A las diez horas del veintiséis de setiembre corriente, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de once mil colones, un automóvil marca "Chrysler" motor N° 28-2828, modelo 1941, placas N° 3207. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Uriel Castillo Vargas contra Juan Rafael Sánchez Carvajal; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 3024. 3 v. 2.

A las catorce horas y treinta minutos del cuatro de octubre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios: dos bueyes criollos, de tres a ocho años; dos vacas lecheras, criollas de tres a ocho años; una bestia criolla y una carreta de eje de hierro, N° 2. Por haberse ordenado en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Dagoberto Piedra Quirós, y Antonio Araya Hidalgo, mayores, casados, agricultores y vecinos de Tarbaca de Aserrí; servirá de base para el remate la suma de dos mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de setiembre de 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C 17.50.—N° 3018. 3 v. 2.

A las diez horas del once de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble, con la base de treinta y cinco mil colones: finca número setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Partido de San José, al tomo mil, folio doscientos treinta y uno, asiento catorce, que es terreno con una casa de habitación de madera, techada con hierro galvanizado y dividida interiormente en cuatro apartamentos independiente para su habitación por separado. Mide trescientos sesenta metros, veintidós decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Linderos: Norte, de Rosaura Mora de Bonilla; Sur, con la avenida diez bis, a la que tiene un frente de veintidós metros, cincuenta centímetros; Este, de Angélica Mora Ramírez; y Oeste, con la calle trece Sur, a la que tiene un frente de dieciséis metros un centímetro. Está situada en el distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Se remata por haberse ordenado así en el sucesorio de Richard Henry Burrows Light, quien fué mayor, viudo una vez, Ingeniero de Minas, vecino de Goicoechea.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. C 28.60.—N° 3028. 3 v. 1.

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, con la base de dos mil quinientos ochenta y siete colones, con cincuenta céntimos, remataré el siguiente inmueble: inscrito en el Partido de San José, al folio treinta y siete del tomo mil trescientos treinta y siete, asiento uno, finca número ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho, que es terreno inculto, hoy con una casa de madera, techo de teja, de tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, la construcción. Sito en Barrio República de Cuba, distrito tercero del cantón central de esta provincia. Lindante: Norte, lote cuarenta, que es resto de Amos Bradley; Sur, lote cuarenta y dos, del mismo resto; Este, el mismo resto; y Oeste, con cuatro metros y dieciocho centímetros de frente, la calle tercera Sur interior. Mide ciento quince metros, treinta y un decímetros, setenta y ocho centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de Amos Bradley Riggins, misionero evangélico, contra Donato Fallas Sánchez, jornalero; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.90.—N° 3035. 3 v. 1.

A las ocho horas del catorce de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, una finca como de noventa y cinco hectáreas de extensión, abierta, de ella están cultivadas de zacate de guinea cuatro hectáreas, veinte de cultivos y el resto en monte virgen, sita en "Los Camones" de San José de La Montaña, de Veintisiete de Abril de este cantón y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, propiedad de Santos Rosales; Este, idem de Virgilio Arroyo; y Oeste, terrenos baldíos. Se remata en ejecución de sentencia de José Arroyo Hernández contra Alejandro Gutiérrez Cisneros, mayor, casado y del mismo lugar, por la base de seiscientos sesenta y seis colones.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 7 de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Srio.—C 15.90.—N° 3031. 3 v. 1.

A las diez y media horas del tres de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cuarenta mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios cuatrocientos catorce y siguiente, tomo mil uno, número setenta y seis mil ciento ochenta y uno, asientos cuatro, seis y ocho, que es resto, terreno para edificar, con una casa en él ubicada, situado en el cantón y distrito primeros de esta provincia; lindante: Norte, avenida onceava bis; Sur, de Ernesto Ruiz; Este, calle quince Norte; y Oeste, de Margarita Flores Quirós. Mide doscientos veintiséis metros, treinta decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Sobre dicho resto de finca pesa gravámen hipotecario de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de quince mil colones. Pertenece a Celia Saborio González, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos, de este vecindario, y se remata en juicio ejecutivo que contra ella y "Ulloa e Hijos Ltda. sigue en este Juzgado Jorge Muñoz-Fonseca, mayor, casado, abogado, de este domicilio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.25.—N° 3046. 3 v. 1.

A las diez horas del veintiséis de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca Wasch Manufacturing Co., con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero; abanico y motor en buen estado, eléctrico. Se remata en ejecutivo de Raúl Ugalde Gamboa, abogado, contra Gregorio Litwin Charmas, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 15.00.—N° 3044. 3 v. 1.

A las diez horas del veintinueve del mes en curso, con la base de cinco mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un automóvil Chevrolet, modelo 1938, placas N° 286, motor N° 120.5380. Se remata en ejecutivo prendario de Juan Rafael Calzada Carboni, abogado, contra Norman Ocampo Ardón, Ingeniero Agrónomo; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—N° 3064. 3 v. 1.

Titulos Supletorios

Ramón Morales Corrales, mayor, maestro especial y de esa ciudad, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años en conjunto con la posesión ejercida por su anterior dueño,—de una parcela de terreno de árboles frutales y agricultura, con una casa de madera, sito en Concepción, distrito y cantón primeros de Alajuela; lindante: Norte, Segundo Romo Guzmán; Sur, calle pública, con un frente de veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, Ramón Morales Corrales; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y cinco metros, noventa centímetros. Mide: once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos cuarenta y nueve, tomo mil veinticuatro, número siete mil cuatrocientos diez, asiento veintidós. Vale cinco mil colones, está libre de gravámenes y lo hubo por cesión que le hizo Ernesto Molina Fallas. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 30.70.—N° 3043. 3 v. 1.

Francisco Alvarez Alvarez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, situada en Santa Rosa de este cantón y que se describe así: potreros naturales, ciento quince hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas; montaña y sitio para ganado, cuarenta y cuatro hectáreas, midiendo en total ciento cincuenta y nueve hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas, con una casa de madera en ella ubicada, techada de teja, de seis metros de frente por seis metros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, río San Andrés en medio, sucesión de Claro Rosales y sin río en medio, Evénán y Cirsa Rosales Juárez; Sur, Marta Contreras Contreras y Manuel Rodríguez Cisneros; Este, Juan Rosales Alvarez, Evénán Rosales Juárez, Teodomiro Rosales Alvarez y Francisco Ru-

sales Alvarez. La adquirió por compra a Evaristo Rosales Alvarez. Citase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, especialmente a los colindantes citados, para que dentro de treinta días se apersonen haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de abril de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 28.90.—Nº 2979.

3 v. 1.

José Espinosa Montero, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Luis de Turrubares, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: lote de terreno de cultivos anuales y rastrojos, situado en San Luis, distrito cuarto, cantón décimosexto de la provincia de San José; que mide diecinueve hectáreas, con un frente a la calle, de ochocientos sesenta metros en el lindero Este. Linderos: Norte y Oeste, Miguel Calderón Quesada; Este, el exponente; y Sur, Rafael Angel Charpantier Murphy. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho en el inmueble, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, y en especial a los colindantes, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los aperecimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1º de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 23.40.—Nº 2980.

3 v. 3.

Teodora Angulo Contreras, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Quepos, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno dedicado a la agricultura en su mayor parte, con seis hectáreas y media de montaña, situado en Quepos, distrito noveno, cantón primero de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, de Eusebio Ortiz Roger; Sur, de don Juan Borlóz; Este, de Delfina Bonilla Bonilla; y Oeste, de Egérico Morales Bustos. Mide treinta hectáreas, tres mil noventa y nueve metros cuadrados. Que lo adquirió de José Villarreal Barraza por compra en mil colones. Que lo posee desde hace más de diez años, dedicándolo a los cultivos de arroz, frijoles, maíz; teniendo una cría de cerdos y gallinas. Que la estima en mil colones. Que no pesan sobre ella gravámenes hipotecarios. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 25 de mayo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—C 26.70.—Nº 2993.

3 v. 3.

El señor Tobías Rodríguez Chaves, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Santo Domingo de Heredia, promueve información para localizar el derecho de ciento dos colones, dieciséis y medio céntimos, proporcional a mil cincuenta colones, que tiene en un terreno de superficie quebrada, cubierto de pastos y montes, inscrito al tomo doscientos veintiocho, folio quinientos dos, número dieciséis mil setecientos cincuenta y seis, asiento diecisiete; en virtud de ese derecho ha poseído el solicitante y su causante, por más de diez años, el siguiente lote: terreno de potrero y caña de azúcar, de una hectárea, cuatro mil novecientos cincuenta y seis metros, noventa y nueve decímetros cuadrados, situado en Santo Domingo de Santa Bárbara, distrito quinto, cantón cuarto de Heredia; lindante: Noroeste, Oeste, Suroeste, río Guararí; Sur, Bienvenido Cambronero y Miguel Cambronero, Alvarado de segundos apellidos los dos; Sureste, carretera de Zetilla a Santo Domingo, con un frente a ella de ochenta y un metros, diez centímetros; Noreste, Tobías Rodríguez Chaves y Ernesto Jiménez González, advirtiéndose que el mencionado Miguel Cambronero vendió ya su propiedad a Rafael González. Dicho lote no tiene gravámenes ni cargas reales; hay en él ubicada una casa para peones y vale aproximadamente tres mil colones. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho descrito, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 34.30.—Nº 3015.

3 v. 3.

Juan Rosales Alvarez, mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en Santa Rosa de este cantón y que se describe así: veinticuatro hectáreas de potreros naturales y treinta de montaña y sitio para ganado; con los siguientes linderos: Norte, Nicolás Rosales Alvarez; Sur, Teodomiro Rosales Alvarez; Este, Ascensión Leiva Vega; y Oeste, Fran-

cisco Alvarez Alvarez; lo hubo por compra a Arnulfo Rosales Alvarez. Vale seiscientos colones. Citase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, caso de sentirse lesionados en los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 8 de agosto de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 22.00.—Nº 2978.

3 v. 3.

Nicolás Rosales Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, situada en Santa Rosa de este cantón que se describe así: terreno de repastos naturales y parte montaña; mide ochenta hectáreas, tres áreas y sesenta y seis centiáreas; con los siguientes linderos: Norte, río San Andrés en medio, Ernestina Rodríguez Valerín; Sur, Juan Rosales Alvarez; Este, Dulcelina Angulo Obando; y Oeste, Juan Rosales Alvarez; tiene una casa ubicada en él, techada de teja, de seis metros de frente por cinco de fondo. Dicha finca la adquirió por compra a Arnulfo Rosales Alvarez; vale seiscientos colones. Citase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, especialmente a los colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, caso de sentirse lesionados en los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 8 de agosto de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 27.00.—Nº 2977.

3 v. 3.

Ananías Ureña Ureña, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa María de Dota, promueve información posesoria para que se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca, que se describe así: terreno de repastos de calingero en una extensión, de quince hectáreas; rastrojo destinado a la siembra de maíz y frijoles, ocho hectáreas; banano en producción, cinco hectáreas, el resto de montaña, charrales y abras con una casa de madera, techada de zinc, compuesta de tres apartamentos y un alero caidizo, situado en San Joaquín, distrito primero del cantón de Dota, que es diecisiete de San José, y lindante: Norte, camino recientemente abierto en medio, de Antonio Rodríguez Herrera, con un frente a él de cuatrocientos metros en parte, y en otra parte sin el citado camino, de Rafael Jiménez Garro; Sur, río Reyes en medio, de Ricardo Sáenz Zúñiga; Este, en parte quebrada El Silencio en medio, de Rafael Jiménez Garro, en parte sin la citada quebrada en el mismo, Rafael Jiménez Garro y en otra parte, río Reyes en medio, de Ricardo Sáenz Zúñiga; y Oeste, con camino recientemente abierto en medio, de Antonio Rodríguez Herrera, con un frente a él de ochocientos cincuenta y cinco metros. Mide: cuarenta y cuatro hectáreas, seiscientos ochenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados. La hubo por compra a Eustaquio Ureña Mora, el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y la posee quieta y públicamente a título de dueño. Vale dos mil colones y está libre de gravámenes. Se publica este edicto para que las personas que tengan que hacer algún reclamo, lo presenten dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 41.40.—Nº 3022.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a una junta a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Adele Angulo Guerrero* y *Lisímaco Brenes Chavarría*, que se tramitan acumuladas, que se celebrará en este Despacho a las dieciséis horas y media del veintiséis de este mes, a fin de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud de venta extrajudicial de la finca inventariada, número veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 3017.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *María Salas Salas*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintiocho de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3008.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortal de *Lucitana Chavarría Arcé*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintinueve del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que fijen las bases para la partición.

Juzgado Civil, Heredia, 11 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 3014.

3 v. 3.

Convócase a los interesados en la sucesión de *Mercedes Morales Cordero*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Purrul de Guadalupe, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintisiete de setiembre en curso, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la venta de la finca inventariada, sita en Purrul de Guadalupe.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3020.

3 v. 2.

Se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de *Julio Burgos Balléstero*, *Celia Chaves Torres* y *Emilia Torres Alvarado*, que se tramitan acumuladas, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y que se llevará a cabo en este Despacho a las dieciséis horas del veintisiete de este mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 3052.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortal de *Angela Soto Jiménez*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veintinueve de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; y para que se pronuncien acerca de la venta del inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3077.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Rosalina Zumbado Ugalde*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Barba, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintiocho de setiembre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 3081.

3 v. 1.

Convócase a todas las partes interesadas en la mortuoria de *Consuelo Ramírez Moreira*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Cartago, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del veintiocho de setiembre en curso, para que en ella conozcan de la solicitud que hace el albacea para vender extrajudicialmente el bien inventariado.—Alcaldía Primera, Cartago, 13 de setiembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3050.

Aviso

Carlos Luis Avila Herrera, Notificador de la Alcaldía Primera de Alajuela, le hace saber al demandado *Francisco Alpizar Alvarado*, mayor, casado, empresario, cuyo actual domicilio se ignora, pero que fué vecino últimamente de esta ciudad, que en la Tercera Excluyente de Dominio promovida por *Felipe Gallegos Iglesias* contra *Guillermo Meza Salazar* y en su contra, se han dictado dos resoluciones que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera, Alajuela, a las trece horas y quince minutos del veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta. Sobre la tercera formulada, audiencia por tres días a los demandados *Guillermo Meza Salazar* y *José Francisco Alpizar Alvarado* previniéndoles que al notificarseles o por separado dentro de tercero día, designen casas u oficinas en este centro para atender notificaciones; al actor se le previene hacer prueba de sufragio dentro de quince días; todo bajo aperecimientos de ley. Anótese esta tercera en el juicio indicado en la demanda. Extienda la Secretaría la certificación interesada, para lo que presentará el actor las especies fiscales requeridas. Artículos 493 inciso 3, 494 inciso 1º, y 496 del Código de Procedimientos Civiles.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R."—"Alcaldía Primera, Alajuela, a las diez horas y treinta minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. Como se pide, ... para que notifique... el anterior auto de las 13 hs. y 15 mts. del 23 de agosto último (f. 9 v.) y manifestándose que el codemandado *Francisco Alpizar Alvarado* salió del país y se ignora su actual paradero, constando además de la anterior razón del Notificador, (f. 10) que no es de este domicilio, como también se solicita, notifíquesele dicha misma resolución por medio de edictos.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R." Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de setiembre de 1950.—Carlos Luis Avila Herrera, Notificador del Despacho.—C 28.90.—Nº 3037.

2 v. 1.